DNCP/DJ N°3263/13 **Caso N° 2348**

Asunción, 18 de noviembre de 2013.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS ID 263825".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **14 de noviembre del 2013**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: " *Muy buenos días, por este medio solicito la investigación al llamado de referencia, debido a que las especificaciones técnicas del Lote: 5, Descripción: UPS; se encuentran direccionadas a una marca y modelo específico, como podrán verificar en el siguiente link: http://www.apc.com/products/resource/include/techspec_index.cfm?base_sku=BR1500GI En el link podrán observar que las especificaciones del modelo BR1500GI están totalmente copiadas, los más resaltante son los siguientes tres puntos: 1) Cantidad de conexiones de salida: Solicitadas 10 (diez) en total. 5 (baterías y AVR) + 5 sobretensión 2) Enchufes de entrada: Tipo IEC-320 C14 3) Ventiladores Solicito a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la investigación y la sugerencia de cambios de los tres puntos mencionados: 1) Cantidad de conexiones de salida: Solicitadas 6 (diez) en total, como mínimo; 4 tomas de baterías y 2 de protección contra sobre tensiones. 2) Enchufes de entrada: Tipo: NEMA 3) Con referencia a ventiladores; en este tipo de equipos de baja potencia; trabajan a temperatura ambiente, ya que están dirigidos a uso en oficinas donde cualquier ruido será molestoso para el desempeño de las tareas encomendadas. Este tipo de UPS son adquiridos normalmente para uso en oficinas, donde la necesidad es proteger un equipo que compone de una CPU y un Monitor, que van conectados a la toma eléctrica; es decir con dos tomas es suficiente. Con referencia a las tomas del Tipo IEC-320 C14; al adquirir equipos con este tipo de tomas, obligaría a la institución y por ende a las arcas del Estado a incurrir en un gasto adicional de compra de cables para reemplazar los del tipo NEMA que en forma estándar trae todos los equipos electrónicos. Es decir con las especificaciones técnicas detalladas en el PBC del llamado de referencia, el Estado deberá invertir primeramente por un equipo que*

Abg. Lenia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

representara una alta inversión, con respecto a otros equipos de similares características; de igual desempeño y con el mismo plazo de garantía que los comercializados en el mercado, a los cuales se les priva el derecho a participar con la exigencia de las 10 (diez) en total tomas del tipo IEC-320 C14 y los ventiladores que a nuestro entender serán un problema con el tiempo ya que pueden engranarse por la acumulación de polvo al que estarán expuestos; otros equipos son refrigerados por temperatura ambiente, ya que los mismos serán utilizados en ambientes refrigerados por aire acondicionado. Como posibles oferentes hemos realizado las consultas en tiempo y forma; recibiendo el rechazo sin fundamente técnico a nuestras sugerencias (adjunto respuesta). Esperando que mi denuncia sea de utilidad y con el fin de que los principios de Economía, Igualdad; Libre Competencia y el de la Libre Concurrencia sean respetados; solicito a vuestra Dirección realice los investigación de los denunciado y de estar en derecho los trámites correspondientes para la realización de los cambios de las características técnicas mencionadas anteriormente." (sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que el presente llamado ha sido publicado en el portal de contrataciones en fecha 18 de octubre de 2013, y que la **fecha tope de Consulta es el 21 de noviembre del 2013 hasta las 13:00 hs.** por tanto, si el denunciante tiene dudas o no se encuentra de acuerdo con algún punto del PBC el mismo puede efectuar consultas a la Convocante dentro del plazo fijado para consultas indicado en el portal de contrataciones públicas.----------

Al respecto, el **Art. 39° del decreto 21909/03** indica cuanto sigue: "*...Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones..." (sic).*----------

No obstante, si la convocante no responde las consultas efectuadas por los oferentes dentro del plazo establecido o el denunciante considera que la respuesta de la convocante o el pliego de bases y condiciones vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación la misma tiene potestad de protestar.--------

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

De esta forma, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.-

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*—----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. **La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste** —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. JORGE GRANADA TORRES
Dirección Jurídica - DNCP